



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio dos mil veintiuno (2021).

**Referencia:** 110014003086 2020-01045 00

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y con las determinadas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de **GRUPO INMOBILIARIO TIERRA FIRME S.A.S.** en contra de **BLANCA LILIA MUNAR CHAVARRO** y **MARÍA SANTOS MUNAR CHAVARRO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$4'969.819.00, por concepto del pago de honorarios dentro del proceso No. 2017-1248 de restitución que cursó en el Juzgado 45 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad (Sentencia proferida el 23 de octubre de 2018), de acuerdo con el contrato de administración inmobiliaria integral y contrato de prestación de servicios profesionales, adosados como soporte de la ejecución.

2. \$3'934.043.00, por concepto del pago de honorarios dentro del proceso No. 2017-1279 de ejecución que cursa actualmente en el Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad (A la fecha cuenta con auto calendado el 27 de agosto de 2019 aprobando liquidación de crédito), de acuerdo con el contrato de administración inmobiliaria integral y contrato de prestación de servicios profesionales, adosados como soporte de la ejecución.

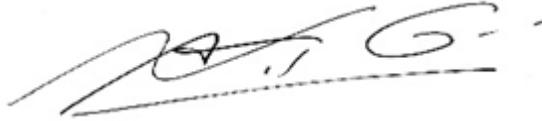
Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SURTIR** la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si se trata de una dirección física, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos

empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

**RECONOCER** personería adjetiva al profesional del derecho **LUIS ALFONSO JIMÉNEZ GUERRERO** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE (2),



**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>052</u> de hoy <u>21 DE JULIO 2021</u></p> <p>La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p> 
---

A.M.R.D.

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd66ec838566d26de8b676ec006d692ce1196a7635c3384a61cee42cda9ad0f4**

Documento generado en 19/07/2021 09:15:54 AM